PROYECTO LAT SAN PEDRO - CIRUELOS

Ingeniería de Construcción

Ingenieria basica para fines de licitación de construcción de la línea

- Carta de Adjudicación del Contrato de Ingeniería
- Copia de Contrato
- Nota de Envío del 14 de Octubre de 2010
- Nota de Envío del 19 de Octubre de 2010

001138

Colbún

Av. Apoquindo 4775, piso 11
Las Condes, Santiago - Chile
Tel.: (56-2) 460 40 00
Fax: (56-2) 460 40 05

LSPC N° 001/2009
Santiago, 19 de mayo de 2009

Señores
Empresa de Ingeniería Ingendesa S.A.
Santa Rosa 76 piso
FAX: 6354070
Santiago Chile

At. : Sr. Sebastián Rodríguez

Ref : Adjudica Ingeniería Línea San Pedro Ciruelos Contrato LSPC-011

De nuestra consideración:

Confirmamos a Ud. que Colbún S.A. ha decidido adjudicar a su Empresa de Ingeniería Ingendesa S.A. la ejecución de los servicios de ingeniería de las Líneas de 1x 220 Kv. San Pedro Ciruelos mas los estudios exigidos por las autoridades

El presente documento resume las principales condiciones de esta Orden de Compra, que son las siguientes:

1. Alcance de los trabajos:

La ejecución del proyecto de ingeniería incluidos en la presente adjudicación se refiere a la realización de la ingeniería básica y de detalle eléctrica, mecánica, civil y estructural, de la Línea a construir San Pedro Ciruelos.
Se incluirán las especificaciones técnicas para el suministro de los materiales, equipos y trabajos a realizar por contratistas en la construcción.

El proyecto Civil y Estructural considerará la ejecución de planos de estructuras y fundaciones, incluyendo especificaciones técnicas de fabricación y construcción de la línea.

ENDESA
20 MAY 2009
RECIBIDO
REGISTRO GENERAL

Los servicios de ingeniería incluirán:

Ingeniería Básica

- Definición del trazado 15 Km aproximados de sector de llegada S/E Ciruelos
- Estudios y Revisiones topográficas
- Estudio de resistividad del suelo
- Bases de Diseño

Colbún

Av. Apoquindo 4775, piso 11
Las Condes, Santiago - Chile
Tel.: (56-2) 460 40 00
Fax: (56-2) 460 40 05

- Determinación y Verificación del Conductor
- Determinación del Cable de Guardia
- Estudio de Aislación
- Determinación de la Franja de Seguridad de la Línea
- Especificaciones Técnicas de Suministros y Construcción y Montaje de las Obras.
- Lista de Materiales
- Presupuesto Estimativo.
- Antecedentes para Solicitud de Decreto

Ingeniería de Detalles

- Ubicación de las estructuras en el perfil longitudinal.
- Planos de fabricación y montaje de las estructuras.
- Planos de construcción de las fundaciones.
- Planos de detalle de la línea.
- Tablas de Tensado para conductor y cable de guardia.
- Actualización de planos y documentos

2. Documentos que forman parte de la Orden de Compra:

- La presente Carta Adjudicación.
- Aéreo fotogrametría de la zona de tendido
- Requerimientos Ambientales.
- Oferta técnico Económica Diseño Línea AT 1x220 Kv de fecha 08 de mayo de 2009

En caso de contradicción entre los documentos señalados, el orden de prevalencia es el que se cita

COLBUN le hará llegar una proposición de contrato

3. Honorarios gastos reembolsables y Forma de Pago:

Los honorarios por la ejecución de los trabajos ascienden a la suma de UF 4.374.- (Cuatro mil trescientos setenta y cuatro Unidades de Fomento incluido impuestos).

El 90 % del precio de los honorarios se pagará mediante Estados de Pagos mensuales según avance de planos y documentos que se encuentren terminados y aprobados por Colbún.

El 10 % restante de los honorarios se pagará contra aprobación total de la Ingeniería y firma del Finiquito del Proyecto.

Colbún

Av. Apoquindo 4775, piso 11
Las Condes, Santiago - Chile
Tel.: (56-2) 460 40 00
Fax: (56-2) 460 40 05

4. Garantías

INGENDESA deberá entregar una Boleta de Garantía para garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al 10% de su valor total y será válida por un período de 12 meses a contar del 20 de mayo de 2009.

La Boleta deberá llevar la siguiente glosa: "para caucionar la completa y correcta ejecución de los trabajos incluidos en el Contrato LSPC 011 como también para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato".

La Boleta de Garantía deberá ser irrevocable a favor del cliente, pagadera a la vista, sin intereses y renovable a sola solicitud de Obras y Desarrollo.

5. Plazo

El plazo total de ejecución del proyecto es de 150 días calendario, el que comenzará a regir el día 25 de Mayo del presente. Este plazo incluye el tiempo destinado a revisiones y/o correcciones.

Junto con el plazo total, se deberán cumplir los siguientes plazos parciales:

- Entrega de Parte a de Requerimientos Ambientales — 26 de Junio de 2009
- Entrega de Parte b de Requerimientos Ambientales — 15 de Julio de 2009

6. Aprobación de la presente Orden de Compra.

Agradeceremos hacernos llegar una copia debidamente firmada por el Representante Legal de Ingendesa en señal de aprobación de las condiciones establecidas en la presente adjudicación.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

COLBUN S.A.

Luis Olea S.
Gerente de Proyecto

09254

001140

LINEA DE TRANSMISION SAN PEDRO CIRUELOS

XIV REGIÓN – CHILE

CONTRATO LSPC 011/2009

INGENIERIA LINEA 220 KV SAN PEDRO CIRUELOS

SECCIÓN 1

CONVENIO DE FORMALIZACIÓN

ENERO 2011

CONTENIDOS

PRIMERA	: ALCANCE DEL CONTRATO Y SUS DOCUMENTOS	- 4 -
SEGUNDA	: TIPO DE CONTRATO	- 5 -
TERCERA	: DECLARACIONES DE LAS PARTES.	- 5 -
CUARTA	: PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES COMERCIALES	- 6 -
QUINTA	: FORMA DE PAGO	- 7 -
SEXTA	: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	- 8 -
SÉPTIMA	: PLAZO DE EJECUCIÓN	- 9 -
OCTAVA	: MULTAS	- 9 -
NOVENA	: ANTECEDENTES RECIBIDOS POR EL CONSULTOR	- 9 -
DECIMA	: OTRAS OBLIGACIONES, APORTES Y GARANTÍAS DEL CONSULTOR	- 10 -
DÉCIMA PRIMERA	: OTRAS OBLIGACIONES Y APORTES DE COLBÚN	- 13 -
DECIMO SEGUNDA	: SEGUROS	- 13 -
DÉCIMO TERCERA	: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES	- 13 -
DÉCIMO CUARTA	: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO	- 14 -
DÉCIMO QUINTA	: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL	- 15 -
DÉCIMO SEXTA	: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	- 16 -
DÉCIMO SÉPTIMA	: SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	- 17 -
DÉCIMO OCTAVA	: DEL FINIQUITO DEL CONTRATO	- 17 -
DÉCIMO NOVENA	: ARBITRAJE	- 18 -
VIGESIMA	: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR PARTE DE COLBÚN	- 18 -
VIGESIMO PRIMERA	: COMUNICACIONES	- 19 -

VIGÉSIMO SEGUNDA :DOMICILIO - 20 -

VIGÉSIMO TERCERA : PERSONERÍAS Y EJEMPLARES - 20 -

CONTRATO N° 011/2009

INGENIERIA LINEA 220 KV SAN PEDRO CIRUELOS

INGENDESA S.A.

CON

COLBÚN S.A.

En Santiago de Chile, a 29 de diciembre de 2010, entre "COLBÚN S.A.", sociedad anónima del giro generación y comercialización de energía eléctrica, rol único tributario número 96.505.760-9, en adelante e indistintamente "COLBÚN", representada por don Eduardo Lauer Rodríguez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.994.492-2, ambos domiciliados en Av. Apoquindo 4775, Piso 11, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, Empresa de Ingeniería Ingendesa S.A., rol único tributario número 96.588.800-4, en adelante e indistintamente INGENDESA o "el CONSULTOR", representada por don Fernando Armijo Scotti, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.407.418-0, y por don Bernardo Samuel Canales Fuenzalida, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.565.097-1, todos domiciliados en Santa Rosa 76, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, y en adelante ambas conjuntamente como las "PARTES" se celebra el siguiente Convenio de Formalización de Contrato, en adelante el "CONTRATO", de acuerdo a las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA : ALCANCE DEL CONTRATO Y SUS DOCUMENTOS

COLBÚN encomienda al CONSULTOR, quien acepta, la ejecución de los SERVICIOS del CONTRATO INGENIERIA DE LINEA 220 KV SAN PEDRO CIRUELOS en adelante "el CONTRATO".

Los SERVICIOS del CONTRATO consisten en desarrollar los estudios tendientes para confeccionar la Ingeniería Básica, y de Detalle con el fin de determinar, las Obras necesarias para construir totalmente la línea de transmisión San Pedro-Ciruelos

Los alcances de los SERVICIOS se especifican en detalle en los siguientes documentos que forman parte integrante de este Convenio de Formalización.

Presente Convenio de Formalización del CONTRATO.

RCA 091 del 03/08/2010

Ingendesa
CONTROL DE CONTRATOS
FOLIO
LEGAL

NOTA PARA PROCEDER, de fecha 19 de Mayo de 2009

Topografía entregada por COLBÚN

Proyecto de Ingeniería.

Oferta del CONSULTOR de Fecha 08 de mayo de 2009.

En caso de contradicción entre los documentos que se indican en esta cláusula, éstos prevalecerán unos sobre otros según el orden indicado.

SEGUNDA : TIPO DE CONTRATO

Este CONTRATO será del tipo denominado A SUMA ALZADA y no considera reajustes de ninguna especie.

TERCERA : DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Las PARTES declaran y ratifican que, para todos los efectos del CONTRATO, la naturaleza jurídica de éste y del presente convenio es la de un CONTRATO Civil de prestación de SERVICIOS, los que consisten en la ejecución de la INGENIERIA DE LINEA 220 KV SAN PEDRO CIRUELOS, que, por lo tanto, no existe vínculo de subordinación y dependencia entre COLBÚN y el CONSULTOR, y que la relación entre las PARTES se regirá por las normas prescritas en el CONTRATO y, en su defecto, en las establecidas en el Código Civil. Toda obligación o relación laboral que el CONSULTOR tenga con alguno de sus trabajadores será de su exclusiva responsabilidad y costo, teniendo para todos los efectos la calidad jurídica de CONSULTOR.

De igual forma, el CONSULTOR declara ser una empresa autónoma e independiente, y nada en el CONTRATO se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las PARTES. En consecuencia, se deja expresa constancia que ni el CONSULTOR, ni el personal que éste destine a la ejecución de las labores propias del CONTRATO se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna de COLBÚN. A mayor abundamiento, el CONSULTOR declara ser un empresario independiente y distinto de COLBÚN actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común, sea directa o indirecta.

Adicionalmente, las PARTES declaran que COLBÚN no tendrá vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del CONSULTOR ni de sus SUBCONSULTORES. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de los derechos, conforme a lo señalado en el artículo 66 bis de la ley 16.744.

De igual forma, las PARTES acuerdan que la ejecución del servicio contratado comprende solamente la realización de las acciones específicas que se detallan en los documentos del CONTRATO, por lo que la ejecución de cualesquiera otras actividades por parte del

Ingeniería
CONTROL DE CONTRATO

CONSULTOR, sin previo acuerdo, será considerada una infracción a las estipulaciones del CONTRATO.

Se deja constancia que el lugar donde se ejecutarán los SERVICIOS materia del CONTRATO serán: las oficinas del CONSULTOR y terreno, ubicado en XIV REGIÓN / COMUNAS de Los Lagos, Mafil, San José de la Mariquina y Panguipulli.

Las PARTES declaran que la ejecución de los SERVICIOS contratados se deberá llevar a cabo en los lugares precedentemente asignados.

Las PARTES acuerdan y elevan a la condición de imprescindible del CONTRATO, el que todos los gastos que se irroguen en la ejecución de los SERVICIOS materia del mismo, serán de cargo exclusivo del CONSULTOR, incluyendo, y sin que la enumeración sea taxativa sino que meramente enunciativa, los estudios y/o asesorías de terceros, los materiales y equipos utilizados sea para efectos operativos o de la higiene y seguridad, salvo acuerdo expreso de las PARTES en contrario, viajes, copias, comunicaciones, el pago del sueldo o remuneración a sus trabajadores y sus imposiciones previsionales, la colación diaria de éstos y su movilización desde y hacia la empresa, en su caso, y cualquier clase de indemnización laboral y/o civil, incluidas eventuales indemnizaciones por daño moral, MULTAS y sanciones administrativas, etc., asumiendo el CONSULTOR la obligación de mantener totalmente indemne a COLBÚN, tomando en cuenta la calidad de empleador que tiene.

El CONSULTOR declara expresamente que es un especialista con vasta experiencia en la prestación del SERVICIO objeto de este CONTRATO, bajo el estándar disponible en su organización y según la modalidad y términos que en este CONTRATO se establecen. El CONSULTOR manifiesta que esta pericia ["expertise"] representa un beneficio para COLBÚN y que esta condición ha sido imprescindible para convenir el CONTRATO.

Adicionalmente, las PARTES declaran que las obligaciones del CONSULTOR frente a este CONTRATO son "obligaciones de resultado" y no meramente "obligaciones de medios". Esto implica, sin limitaciones, que el CONSULTOR se hace cargo de entregar los SERVICIOS a COLBÚN de acuerdo a los términos estipulados en este CONTRATO y, consecuentemente, el CONSULTOR asume como propios todos y cada uno de los riesgos inherentes al cumplimiento de este CONTRATO.

CUARTA : PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES COMERCIALES

De acuerdo a los SERVICIOS a realizar y a las condiciones y precios pactados, el precio estimado total de este CONTRATO, es de UF 4.374,00.- (Cuatro mil trescientos setenta y cuatro Unidades de Fomento), de acuerdo al Cuadro de Precios referenciales de la OFERTA.

El PRECIO DEL CONTRATO incluye todos los costos o gastos en que deba incurrir el CONSULTOR para dar cabal y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone el

CONTRATO y que se detallan en este documento y demás documentos que se entienden formar parte de él. En particular, el precio incluye todos los implementos de seguridad industrial; equipos y materiales necesarios para el SERVICIO; gastos de contratación de seguros (Cláusula Décimo Segunda) y boletas bancarias de garantía; gastos generales y utilidad del CONSULTOR; impuestos fiscales y cualquier otro gasto o costo necesario para la correcta ejecución de los SERVICIOS contratados.

4.1 PRECIO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de que el CONTRATO será de tipo "SUMA ALZADA se considera el siguiente cuadro referencial de precios:

Precio inicial de contrato	UF 4.374,00

4.2 Condiciones Comerciales

4.2.1 Anticipos

Los SERVICIOS que forman parte de este CONTRATO no contemplan el pago de un Anticipo.

4.2.2 Reajustes

El PRECIO DEL CONTRATO no considera reajustes de ningún tipo, a menos que COLBÚN S.A. estime conveniente lo contrario.

4.2.3 Impuestos y Aranceles

Los impuestos y aranceles que afecten al CONTRATO se entenderán incluidos en el Cuadro de Precios especificado en la Cláusula Cuarta de este documento.

QUINTA: FORMA DE PAGO

El PRECIO DEL CONTRATO será pagado al CONSULTOR por medio de ESTADOS DE PAGO en formularios aceptados por COLBÚN,

Las sumas canceladas por COLBÚN, mediante ESTADOS DE PAGO durante la ejecución de los SERVICIOS, tendrán sólo carácter de un pago parcial concedido al CONSULTOR a cuenta del PRECIO DEL CONTRATO. En ningún caso se estimará este pago parcial como la aceptación, por parte de COLBÚN, de la cantidad y calidad de los SERVICIOS ejecutados.

Dentro de los 10 (diez) primeros DÍAS de cualquier MES calendario, el CONSULTOR deberá someter a la aprobación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO un ESTADO DE

PAGO de acuerdo a la modalidad, forma y procedimiento que determine el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Del valor a pagar de cada ESTADO DE PAGO se deducirán:

Una retención como Garantía de la Correcta Ejecución del o los SERVICIOS.

Los descuentos acordados para saldar los anticipos, si los hubiere.

Suministros o SERVICIOS que COLBÚN haya proporcionado que pueden o no estar en el Cuadro de Precios del CONTRATO.

Los demás descuentos que procedan, de acuerdo al CONTRATO y a la modalidad de presentación del ESTADO DE PAGO.

Una vez aprobado el ESTADO DE PAGO por COLBÚN, el CONSULTOR acompañará la respectiva factura que contendrá los siguientes datos:

Nombre: COLBÚN S.A.

Dirección: Avda. Apoquindo 4775 piso 11, Las Condes, Santiago

RUT: 96.505.760-9

Giro: Generación, Transporte, Suministro, Comercialización de Energía Eléctrica y Otros

N° de orden de compra SAP 4700025991

N° de la Hoja de Entrada de Servicios (HES) que el Administrador del Contrato le informará una vez aprobado el ESTADO DE PAGO

El pago será hecho por COLBÚN mediante vale vista emitido a la orden del CONSULTOR, el que podrá ser retirado por éste en cualquier sucursal del banco que COLBÚN le indique, a contar del primer viernes siguiente a los 30 (treinta) DÍAS desde la fecha de la presentación de la factura correspondiente al ESTADO DE PAGO previamente aprobado. En el supuesto que la factura le sea devuelta al CONSULTOR para la corrección de un error, se tomará como fecha inicial la de la nueva presentación de la factura para los efectos de los plazos antes descritos.

SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que emanen de este CONTRATO, el CONSULTOR entregó a COLBÚN la boleta de garantía bancaria N° 1272 emitida por el Banco Santander a favor de COLBÚN, por la cantidad de UF 437,40 (10% de

PRECIO DEL CONTRATO), destinada a: "Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato INGENIERIA DE LINEA 220 KV SAN PEDRO CIRUELOS.

Esta Boleta de Garantía es irrevocable, pagadera a la Vista, sin intereses y con una validez hasta el día 31 de enero de 2011.

COLBÚN podrá hacer efectiva y cobrar esta Boleta Bancaria de Garantía en cualquier momento y a su entero arbitrio, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por parte del CONSULTOR, percibir la o las penas pactadas o el resarcimiento de los daños sufridos, quedándole prohibido al CONSULTOR efectuar cualquier gestión de tipo extrajudicial o judicial destinada a trabar o impedir el cobro de este documento; y si de hecho el CONSULTOR hiciere gestiones con tal objeto, ello será considerado como una infracción grave del CONTRATO y dará derecho a COLBÚN para ponerle término anticipado al CONTRATO, sin que el CONSULTOR tenga derecho a indemnización alguna.

A fin de caucionar sus obligaciones contractuales y legales en lo referente a la calidad del trabajo entregado, INGENDESA entregará una boleta de garantía bancaria irrevocable pagadera a la vista, con vigencia de dos años a partir del Acta de Recepción Provisional, por un monto de 237.07 Unidades de Fomento-, extendida a favor de COLBUN S.A

SÉPTIMA : PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1 Plazo de Prestación del SERVICIO

El plazo del CONTRATO, será conforme a los requerimientos de COLBÚN en acuerdo con INGENDESA en función del avance de las actividades en terreno y oficina.

La fecha de inicio en la prestación del SERVICIO, es la indicada en la NOTA PARA PROCEDER, esto es el 19 de mayo de 2009.

OCTAVA: MULTAS

No se consideran multas

NOVENA : ANTECEDENTES RECIBIDOS POR EL CONSULTOR

El CONSULTOR declara haber recibido de COLBÚN todos los antecedentes necesarios para iniciar y ejecutar los SERVICIOS objeto del CONTRATO, en especial todos y cada uno de los documentos individualizados en la cláusula primera del presente instrumento, a su entera conformidad, y declara que los acepta en todas sus partes y que no tiene observación alguna que formular respecto de los mismos.

Ingendesa
CONTROL DE CONTRATOS

DECIMA : OTRAS OBLIGACIONES, APORTES Y GARANTÍAS DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de lo establecido en los documentos del CONTRATO, el CONSULTOR efectuará los trabajos convenidos con la dedicación y solvencia profesional propios de la empresa INGENDESA S.A. y COLBÚN requerirá de exactitud, competencia y oportunidad en la ejecución de los SERVICIOS, requisitos todos que se han considerado determinantes para la celebración de este CONTRATO.

10.1 Aportes y/u Obligaciones del CONSULTOR

Como parte integrante del trabajo, el CONSULTOR suministrará, instalará, mantendrá adecuadamente y removerá al final del CONTRATO, todas las instalaciones, equipos y SERVICIOS utilizados para el completo y total desarrollo del SERVICIO.

COLBÚN aportará sólo lo que está explicitado en este CONTRATO, todo lo demás deberá ser proporcionado por el CONSULTOR.

A mayor abundamiento, el CONSULTOR asume las siguientes obligaciones:

Ejecutar el SERVICIO de acuerdo a lo establecido en los DOCUMENTOS del CONTRATO.

Supervigilar y dirigir la ejecución de los SERVICIOS mediante trabajadores propios debidamente facultados, cuyos nombres deberán ser informados a COLBÚN por el CONSULTOR para efectos de coordinación de trabajos, reclamos o sugerencias de cualquier naturaleza respecto de los SERVICIOS objeto del CONTRATO. Por lo anterior, en caso de existir cualquier reclamo, observación o solicitud respecto de los SERVICIOS contratados en virtud del CONTRATO, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se lo comunicará por escrito al ADMINISTRADOR designado por el CONSULTOR, y bajo ninguna circunstancia algún trabajador de COLBÚN podrá dar órdenes, aplicar correcciones o en general ejercer algún acto de dirección y administración respecto de los trabajadores del CONSULTOR.

Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con sus trabajadores y en especial las expresadas en el Código del Trabajo, en la Ley N° 16.744 de Accidentes del Servicio y Enfermedades Profesionales y en toda otra norma legal o reglamentaria, sin que sobre este particular COLBÚN tenga ninguna responsabilidad u obligación.

Pagar las remuneraciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y de salud (AFP, ISAPRE, INP, FONASA, Seguro de Cesantía y las demás que correspondan en cada caso), las retenciones, salas cunas, indemnizaciones por término de CONTRATO, descuentos por impuestos y demás prestaciones laborales a que haya lugar. En este sentido el CONSULTOR exime de toda responsabilidad a COLBÚN respecto de cualquier obligación laboral y/o de seguridad social o previsional que le quepa al primero respecto de sus trabajadores.

Mantener indemne a COLBÚN de todo juicio, litigio, acción judicial, demanda, etc. que inicie o pueda iniciar en su contra cualquiera de los dependientes del CONSULTOR, algún SUBCONSULTOR o alguno de los dependientes de éste, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales de esta última, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, daño moral, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte de los trabajadores.

El CONSULTOR expresa que mantiene a todos sus trabajadores cubiertos por un seguro de accidentes del trabajo y seguro de vida que cubren las contingencias antes señaladas.

De conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, queda perfectamente estipulado que será responsabilidad exclusiva del CONSULTOR asumir la defensa de COLBÚN ante cualquier causa judicial o administrativa en la cual ésta se vea involucrada, ya sea como demandada o por otro título, a causa de la eventual responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que pudiera atribuírsele como consecuencia del CONTRATO, quedando, no obstante, COLBÚN facultada para defenderse por sí misma con cargo al CONSULTOR.
Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES acuerdan que, en el evento que COLBÚN sea expuesta a ser demandada, por la interposición de alguna demanda, acción, denuncia o reclamación administrativa o judicial, de orden laboral o previsional, o de otra naturaleza, por parte de los trabajadores del CONSULTOR o de alguno de los trabajadores de los SUBCONSULTORES del CONSULTOR, en contra de COLBÚN, el CONSULTOR se obliga por medio del CONTRATO a indemnizarle todos los gastos en que ésta incurra por la defensa en dichos juicios o reclamaciones, quedando a la determinación de COLBÚN la definición del monto de los gastos referidos.

Informar oportuna y completamente a todos sus trabajadores y/o SUBCONSULTORES acerca de los riesgos que entrañen sus labores, de las medidas preventivas requeridas y de los métodos de trabajos seguros, incluido el Derecho a Saber. Especialmente, al momento de contratar al personal o al iniciar actividades que implican riesgos, debe realizar una adecuada instrucción y/o inducción a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en el trabajo, sobre la identificación y manejo de elementos y productos peligrosos, y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos, acerca de los peligros para la salud, y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Instruir a sus profesionales acerca de los riesgos y de la forma de ejecución segura del trabajo, dejando constancia escrita de dicha instrucción, con firma del trabajador en señal de haberla recibido, comprendido y obligándose a respetarla íntegramente, en cada oportunidad que la naturaleza del SERVICIO implique la realización de actividades de terreno, ya sea al interior de instalaciones propiedad de COLBÚN o en otro lugar.

Como parte de la pericia ["expertise"] del CONSULTOR, se entiende que conoce el tipo y funcionamiento de las instalaciones que opera COLBÚN y los riesgos asociados a las actividades que deba realizar al interior de ellas, como también en los otros lugares que debe visitar, con el objeto de cumplir los objetivos del SERVICIO. Sin embargo, para los

efectos de cumplir la obligación de esta cláusula, el CONSULTOR deberá previamente someter a la aprobación de COLBÚN una descripción de los riesgos que entrañen las labores propias de los SERVICIOS, las medidas preventivas requeridas, los métodos de trabajo seguros y los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en la prestación del SERVICIO, la identificación y manejo de elementos y productos peligrosos y los límites de exposición permisibles para los mismos; los peligros para la salud, las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos. A su vez el CONSULTOR deberá entregar al SUBCONSULTOR idéntica información.

Instruir a sus trabajadores acerca de los riesgos ambientales, del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto y de la Normativa de Protección Ambiental de Colbún.

No subcontratar obras o SERVICIOS, salvo autorización previa y por escrito de COLBÚN. En caso que COLBÚN haya autorizado la subcontratación, será de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR velar porque el SUBCONSULTOR observe y dé cumplimiento a las exigencias establecidas para el CONSULTOR en el presente instrumento y en los demás documentos del CONTRATO.

Adicionalmente, el CONSULTOR garantiza a COLBÚN lo siguiente:

Que la aceptación del CONSULTOR para la ejecución del SERVICIO no viola ningún contrato u obligación entre el CONSULTOR y algún tercero;

Que cumplirá con todas las leyes y regulaciones que sean aplicables a la ejecución del CONTRATO, incluyendo sin limitación, las leyes laborales, de seguridad social o previsionales y tributarias;

Que para la ejecución de los SERVICIOS del CONTRATO utilizará las labores del personal idóneo que sea necesario. Dicho personal será contratado por el CONSULTOR y laborará bajo su exclusiva dependencia y subordinación. En consecuencia, el CONSULTOR en su calidad de único empleador será responsable exclusivo ante las Autoridades del Trabajo, Tributarias, Previsionales y otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria y de seguridad social en general y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular. En consecuencia, el CONSULTOR será el único responsable del pago de MULTAS, intereses de cualquier índole u otras prestaciones o sanciones a que pueda ser condenado, originadas en el incumplimiento de la legislación laboral, previsional, tributaria y/o de seguridad social señaladas.

Que los SERVICIOS ejecutados por el CONSULTOR cumplirán con todos los requisitos estipulados en los documentos del CONTRATO o en los anexos que se acordaren.

CONTROL DE CONTRATOS

Que responderá ante COLBÚN por los daños o perjuicios ocasionados por sus trabajadores a las demás personas que laboran o están en las dependencias del CONSULTOR, en virtud de la responsabilidad del empleador por los actos del dependiente.

En el evento que el CONSULTOR no cumpliera con sus obligaciones o garantías, COLBÚN podrá cobrar las MULTAS y hacer efectivas las garantías previstas en el CONTRATO, ponerle término anticipado al CONTRATO y, adicionalmente, solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios en la instancia que corresponda.

El CONSULTOR mantendrá la obligación de rehacer los trabajos objetados hasta por el total del PRECIO del CONTRATO, salvo en caso de dolo o culpa grave donde no se aplicará el límite anterior.

Vigencia de garantía de correcta ejecución del CONTRATO: El CONSULTOR se obliga a responder rápida y eficientemente ante COLBÚN frente a eventualidades, errores, discrepancias, incoherencias o defectos de cualquier naturaleza que sean detectados con posterioridad al término del CONTRATO, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción de los SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA : OTRAS OBLIGACIONES Y APORTES DE COLBÚN

COLBÚN se obliga a:

Indicar adecuada y oportunamente al CONSULTOR los requerimientos de los SERVICIOS encomendados en virtud del CONTRATO.

Dar acceso al personal del CONSULTOR a los lugares en los que se implementarán los SERVICIOS del CONTRATO.

Proveer los antecedentes necesarios para que el CONSULTOR pueda ejecutar el SERVICIO contratado según los términos del CONTRATO.

DECIMO SEGUNDA: SEGUROS

No se consideran seguros especiales

DÉCIMO TERCERA : OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El CONSULTOR se obliga a cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios no remunerados, cotizaciones previsionales y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, exhibir finiquitos debidamente ratificados, que correspondan al mes anterior.

No obstante lo convenido precedentemente, las PARTES acuerdan que, en el evento que COLBÚN sea expuesta a ser demandada por la interposición de alguna demanda, acción

denuncia o reclamación administrativa o judicial, de orden laboral o previsional, por parte de los trabajadores del CONSULTOR o de alguno de sus SUBCONSULTORES en contra de COLBÚN S.A., el CONSULTOR se obliga en este acto a indemnizarle todos los gastos en que COLBÚN incurra por la defensa en dichos juicios o reclamaciones, así como cualquier cantidad a que pueda resultar obligada a pagar por estos u otros conceptos en virtud de alguna resolución judicial e incluso de orden administrativo. El incumplimiento por parte del CONSULTOR de la obligación de indemnizar a COLBÚN S.A., según lo antes indicado, facultará a COLBÚN a cobrar la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO y a retener los montos que se le adeuden por cualquier concepto de parte de COLBÚN con motivo del CONTRATO, hasta que se acredite fehacientemente el pago íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y de los trabajadores de sus SUBCONSULTORES, sin perjuicio del deber de COLBÚN de efectuar el pago directo o por subrogación de estas obligaciones con los montos retenidos.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las MULTAS previstas en el CONTRATO y las demás normas correspondientes a Garantías y Seguros.

Finalmente, en el evento en que COLBÚN fuere condenada en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada al pago por uno o más de tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a retener y luego reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de las facturas, créditos u obligaciones que por cualquier causa razón, motivo o contrato adeude al CONSULTOR, o de las retenciones o de las garantías que obren en su poder. Del mismo modo, COLBÚN estará facultado para retener de los ESTADOS DE PAGO y/o garantías del CONTRATO las sumas reclamadas al CONSULTOR que le sean informadas por la Inspección del Trabajo, organismos de Previsión u otro organismo privado, hasta que se acredite su regularización con un Certificado de la respectiva Institución.

Las PARTES acuerdan que, todas las obligaciones del CONSULTOR y todos los derechos antes señalados se exigirán y ejercerán íntegramente a favor de COLBÚN aún en el caso que se declarara que el prestador de SERVICIOS no tuviere la calidad jurídica de CONSULTOR de COLBÚN y/o que el SUBCONSULTOR no tuviere la calidad de tal respecto del prestador de SERVICIOS.

DÉCIMO CUARTA : PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

Queda expresamente convenido que el CONSULTOR no podrá ceder, dar en garantía, transferir o traspasar en forma alguna ni total ni parcialmente el CONTRATO, como tampoco cualquier derecho derivado para él o los pagos o cobros que del mismo CONTRATO provengan, sin el consentimiento previo y escrito de COLBÚN. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al CONSULTOR, sin perjuicio de las normas vigentes sobre factoring. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que COLBÚN, a su solo arbitrio, ponga término al CONTRATO en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el

CONSULTOR. Las PARTES declaran que esta circunstancia es condición imprescindible y determinante para la celebración del CONTRATO.

No obstante lo anterior, y manteniendo su responsabilidad en toda la extensión y profundidad contemplada en el CONTRATO, el CONSULTOR podrá subcontratar partes del mismo con terceros, previa aprobación escrita de COLBÚN. Esta autorización no relevará al CONSULTOR de ninguna obligación ni responsabilidad contemplada en el CONTRATO, respondiendo de los actos, defectos u omisiones del SUBCONSULTOR como si dichos actos, defectos u omisiones se debieran a su propio actuar, sin perjuicio de lo que establece la ley.

DÉCIMO QUINTA : CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Es condición primordial en este CONTRATO el cumplimiento por parte del CONSULTOR o prestador de SERVICIOS de las siguientes obligaciones:

Conocer y dar cabal cumplimiento a exigencias que impone la legislación y reglamentación ambiental, en general, así como la específica que resulta aplicable a las obras o SERVICIOS objeto del CONTRATO;

Solicitar, tramitar y obtener todos los permisos y/o autorizaciones ambientales que fueran necesarios para la ejecución del SERVICIO o la prestación de los SERVICIOS encomendados, siendo de su cargo el costo de los mismos;

Cuidar y proteger el medio ambiente circundante a las áreas de emplazamiento de las obras y/o SERVICIOS o sectores asociados a la prestación de los SERVICIOS, absteniéndose de producir emisiones de sustancias contaminantes o de ruidos o de efectuar descargas a los cursos de agua o de disponer residuos líquidos o sólidos en el suelo en forma diferente a la normativa vigente, como asimismo, de afectar de cualquier forma no autorizada por la legislación aplicable la flora y la fauna existente en las áreas asociadas a la ejecución de los SERVICIOS o a la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO y,

Cuidar y proteger en conformidad a la normativa vigente, el valor paisajístico y turístico del sector, así como de los monumentos o sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, y dar inmediata cuenta al personal de COLBÚN S.A., en caso de producirse hallazgos de resto piezas que puedan tener tal carácter.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones establecidas en esta cláusula, dará derecho a COLBÚN S.A. para poner inmediato término al CONTRATO. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de COLBÚN S.A. de hacer efectiva las garantías existentes, exigir el pago de las demás indemnizaciones que correspondan según la legislación común, para mantener indemne a COLBÚN S.A. A mayor abundamiento, el CONSULTOR asume expresamente su responsabilidad por sus acciones u omisiones que ocasionen infracciones a la legislación ambiental.

DÉCIMO SEXTA : CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El CONSULTOR acepta y reconoce por este acto el carácter imprescindible que tiene la obligación que aquí contrae y que dice relación con la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo antecedente, que no sea de dominio público o de propiedad del CONSULTOR, que pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales de COLBÚN, tanto durante la vigencia del CONTRATO como luego de su terminación, obligándose en este acto a mantenerlas bajo la más estricta reserva y confidencialidad, por lo que no podrá ser utilizada por el CONSULTOR para otra finalidad que no sea exclusivamente la ejecución del SERVICIO.

En especial, se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad todo aquello relativo al CONTRATO, PLANOS, informes, tecnología, costos, métodos de producción, información comercial, derechos, patentes, modelos industriales y marcas, sistemas operativos y demás aspectos o información, sea cual fuere su naturaleza y que, en definitiva, resulte ser de aquella información que es propia de COLBÚN y que es de presumir que esta última no tiene interés alguno en que sea divulgada o aplicada por personas diferentes de aquellas a las cuales expresamente autorice para tal efecto.

En consecuencia, dicha información, de proceder, sólo podrá ser usada por el CONSULTOR durante la vigencia de este CONTRATO, en la forma y condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento del mismo y sujeto siempre a la obligación del CONSULTOR de informar de inmediato a COLBÚN acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que el CONSULTOR pueda tener o llegar a tener respecto de tal información en relación con actividades propias o servicios profesionales independientes que él pueda actualmente o en el futuro prestar para otras entidades y a restituirla íntegramente a COLBÚN una vez finalizado el CONTRATO.

Asimismo, el CONSULTOR reconoce y acepta que la obligación de reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá aun después de terminado el CONTRATO. Del mismo modo, las PARTES acuerdan que, una vez producido el término del CONTRATO, el CONSULTOR deberá restituir en forma inmediata todos los documentos – en formatos digital o físico - y demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios de COLBÚN.

De igual forma, el CONSULTOR declara que incluye en los contratos de trabajo que suscriba con sus trabajadores una exigencia sobre confidencialidad que comprenderá las materias ya referidas. En consecuencia, el CONSULTOR asumirá y responderá ante COLBÚN por todo daño o perjuicio previsto o imprevisto que pueda afectar a esta última y que directa o indirectamente resulte del incumplimiento de esta obligación de reserva y confidencialidad por parte del CONSULTOR o de sus trabajadores.

DÉCIMO SÉPTIMA : SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El CONSULTOR declara haber recibido, leído y comprendido el documento "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" de COLBÚN el que declara conocer y no tener observaciones que formular respecto a ellas, obligándose a respetarlo íntegramente.

Asimismo, el CONSULTOR declara conocer y obligarse a cumplir, él, sus trabajadores y los trabajadores de sus SUBCONSULTORES, las normas del documento titulado "Reglamento Especial para Empresas Constructoras y Subcontratistas" de COLBÚN, así como las demás normas sobre Prevención de Riesgos establecidas en la legislación vigente.

De igual modo, las PARTES dejan constancia expresa que COLBÚN no tendrá responsabilidad alguna por cualquier tipo de lesiones, accidentes o daños que puedan afectar al personal del CONSULTOR en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del SERVICIO que se señalan en este CONTRATO, todas las cuales serán de exclusiva responsabilidad y cargo del CONSULTOR, sin perjuicio de lo que establece la ley.

Prevención de riesgos

El CONSULTOR aplicará durante el desarrollo de los SERVICIOS en sus oficinas su propio Plan de Seguridad y Control de Riesgos Laborales (SHE - Safety, Health and Environment); sin embargo, durante los trabajos en terreno y dependencias de COLBÚN, deberá cumplir y respetar las normativas de seguridad establecidas bajo el acápite 2.2.4. de las Bases Generales de Servicios de Consultorías para Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría.

DÉCIMO OCTAVA : DEL FINIQUITO DEL CONTRATO

Finiquito

Una vez aprobados el(los) SERVICIO(S) a satisfacción de Colbún se podrá proceder a hacer efectiva la firma del finiquito del CONTRATO, sin cuya firma no procederá la devolución de la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento.

Para ello será necesario verificar previamente lo siguiente:

Que COLBÚN haya recepcionado conforme la totalidad del SERVICIO.

Que el CONSULTOR acredite, a satisfacción de COLBÚN, que no tiene pendiente ninguna obligación laboral, previsional, tributaria, de higiene y seguridad o de cualquier otra índole respecto de sus trabajadores y los trabajadores de sus SUBCONSULTORES, lo que debe quedar probado con la documentación oficial correspondiente;

Que el CONSULTOR acredite, a satisfacción de COLBÚN, o que se responsabilice en los términos que acepte COLBÚN, que no tiene deudas ni juicios pendientes con sus SUBCONSULTORES y proveedores;

DÉCIMO NOVENA : ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre las PARTES con motivo del CONTRATO o de sus documentos complementarios o modificatorios, se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación, nulidad o cualquier otra causa relacionada con este CONTRATO, se resolverá mediante arbitraje.

El árbitro tendrá el carácter de arbitrador para el procedimiento y de derecho para la sentencia y será designado por las PARTES de común acuerdo. Para el evento que este acuerdo no se logre, las PARTES confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro, con las mismas características mencionadas, entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara, en cuyo caso el procedimiento será el indicado en el Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que formando parte integrante de esta cláusula las PARTES declaran conocer y aceptar.

En contra de las resoluciones del árbitro sólo procederán los recursos de queja y de casación en la forma, por las causales de ultrapetita o incompetencia.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las PARTES no podrán solicitar el nombramiento de árbitro sin que previamente se haya agotado el procedimiento de reclamo previsto en las Bases Generales.

Las PARTES renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la inhabilidad del testigo por su dependencia laboral de la parte que lo presenta.

VIGESIMA : TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR PARTE DE COLBÚN

Sin perjuicio del derecho que tiene de poner término al CONTRATO en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del CONSULTOR, COLBÚN S.A. podrá, sin expresión de causa y a su solo arbitrio, poner término anticipado a la totalidad o parte del CONTRATO, en cualquier momento, dando aviso escrito al CONSULTOR con una anticipación mínima de 8 (ocho) DÍAS corridos.

En caso que COLBÚN S.A. haga uso del derecho descrito en el párrafo anterior, el CONSULTOR tendrá derecho, a su vez, a percibir una indemnización de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:

Cuando el porcentaje de los SERVICIOS, de acuerdo al programa vigente autorizado por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sea, a la fecha de la notificación de la terminación anticipada del CONTRATO, inferior al 80% (ochenta por ciento) del PRECIO DEL CONTRATO.

Cumplida la condición indicada en el literal anterior, el monto de la indemnización será el equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el 80% (ochenta por ciento) del PRECIO DEL CONTRATO y el valor total correspondiente al SERVICIO ejecutado hasta la fecha de la notificación del término anticipado del CONTRATO.

Sucedida la terminación anticipada del CONTRATO, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO procederá a levantar un Acta de Recepción.

La devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO y de las Garantías por pagos anticipados que pudieren existir en poder de COLBÚN S.A. quedará sujeta al cumplimiento, por parte del CONSULTOR, de las instrucciones pertinentes que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO le indique en dicha Acta o Carta y en todo caso serán devueltas dentro de los 30 (treinta) DÍAS siguientes a la terminación del CONTRATO.

En virtud de la indemnización contemplada en esta cláusula, por este acto el CONSULTOR renuncia expresamente a reclamar y/o demandar cualquier otra indemnización o cobro en contra de COLBÚN S.A., ya sea por costos indirectos, gastos generales, liquidación de subcontratos, como también por eventuales daños y/o perjuicios causados, así como por cualquier otro motivo que se derive directa o indirectamente del CONTRATO y/o de su terminación anticipada.

Para los efectos del último ESTADO DE PAGO, éste se considerará presentado en la fecha de la comunicación por escrito de la terminación anticipada del CONTRATO por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al CONSULTOR.

VIGESIMO PRIMERA : COMUNICACIONES

Las PARTES acuerdan que las comunicaciones para todos los efectos del CONTRATO, se realizarán por medio de las siguientes personas y direcciones:

COLBÚN :

Av. Apoquindo N° 4775, piso 11, comuna de Las Condes, Santiago, Chile. Atención: Sr.Luis Olea Sorrel

Teléfono: (56) (2) 4604274 y e-mail: lolea@colbun.cl

Lo anterior sin perjuicio que la persona antes señalada no pudiese actuar, caso en el cual realizará las comunicaciones la persona que COLBÚN designe para la comunicación respectiva.

CONSULTOR:

Santa Rosa 77, Santiago, Santiago, Chile. Atención: Sr. Cristian Díaz T

Teléfono: (56) (2) 6308013 y e-mail: cristian.diaz@ingendesa.cl

Lo anterior sin perjuicio del ADMINISTRADOR DE CONTRATO designado por COLBÚN y del Supervisor designado por el CONSULTOR, en la relación operativa del SERVICIO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las PARTES fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERA : PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería de don Eduardo Lauer Rodríguez para representar a COLBÚN, consta de escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre de 2010 ante el notario de Santiago don Humberto Santelices Narducci.

La personería de don Fernando Armijo Scotti y Bernardo Samuel Canales Fuenzalida, donde declaran representar a INGENDESA, consta en escritura pública de fecha 10 de Noviembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de COLBÚN y el otro en poder del CONSULTOR.

Eduardo Lauer Rodríguez

Gerente División Ingeniería y Proyectos

COLBÚN S.A.

Fernando Armijo Scotti

Representante Legal

Empresa de Ingeniería Ingendesa S.A.

Bernardo Samuel Canales Fuenzalida

Representante Legal

Empresa de Ingeniería Ingendesa S.A.

Ingendesa
GERENCIA DE CONTRATOS
Co.
Exp.
Acción

ingendesa

NOTA DE ENVÍO

09252-00-01-IAPE-NDE-00069 Fecha: 14 de Octubre de 2010

Señores
COLBÚN
Av. Apoquindo N 4775, piso 11
Las Condes
SANTIAGO

AT.: Sr. Luis Olea Sorrel
Gerente de Proyecto

REF.: CONTRATO LSPC-011. LÍNEA 1X220 KV SAN PEDRO ~ CIRUELOS. ENVÍA DOCUMENTOS.

Adjunto enviamos a Uds. un (1) CD con los archivos magnéticos definitivos asociados correspondientes al Perfil Longitudinal con Ubicación de Estructuras para la línea 1x220 kV San Pedro - Ciruelos:

NOMBRE	Nº COLBUN	VERSION
PERFIL LONGITUDINAL CON UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DESDE T1 a ML	LTSP-L15-4-02e-004 L01 a L46	0

Agradeceremos devolver firmada una copia de esta Nota de Envío como confirmación de recepción de dichos documentos.

Sin otro particular, saludan atentamente a Uds.,

EMPRESA DE INGENIERÍA INGENDESA S.A.

Cristián A. Díaz Toloza
Coordinador del Proyecto

15 OCT 2010
9483 12:14

Incl.: Lo indicado

Firma del Cliente y fecha: .....

001151

ingendesa

NOTA DE ENVÍO

09252-00-01-IAPE-NDE-00070 Fecha: 19 de Octubre de 2010

Señores
COLBÚN
Av. Apoquindo N 4775, piso Z
Las Condes
SANTIAGO

9544 12.10

AT.: Sr. Luis Olea Sorrel
Gerente de Proyecto

REF.: CONTRATO LSPC-011. LÍNEA 1X220 KV SAN PEDRO - CIRUELOS ENVÍA DOCUMENTOS.

Adjunto enviamos a Uds. un (1) CD con los archivos magnéticos de los siguientes documentos correspondientes al diseño de ingeniería de la línea 220 kV San Pedro - Ciruelos:

NOMBRE	Nº INGENDESA	Nº COLBÚN	V.
CONJUNTOS DE SUSPENSIÓN Y ANCLAJE PARA CONDUCTOR FLINT ZONA VERTICES V00-V11.	09252-05-20-ITEL-PLN-002-001	LTSP-L15-4-02e-005 L01	0
CONJUNTOS DE SUSPENSIÓN Y ANCLAJE PARA CONDUCTOR FLINT ZONA VERTICES V11-V16.	09252-05-20-ITEL-PLN-002-002	LTSP-L15-4-02e-005 L02	0
CONJUNTOS DE SUSPENSIÓN Y ANCLAJE PARA CABLE DE GUARDIA OPGW Y ALUMOWELD 7 Nº 8.	09252-05-20-ITEL-PLN-003-001	LTSP-L15-4-02e-006 L01	0
MONTAJE CONJUNTOS COMPLETOS DE SUSPENSION Y ANCLAJE PARA CONDUCTOR AAAC FLINT ZONA VERTICES V00 - V11.	09252-05-20-ITEL-PLN-004-001	LTSP-L15-4-02e-007 L01	0
MONTAJE CONJUNTOS COMPLETOS DE SUSPENSION Y ANCLAJE PARA CONDUCTOR AAAC FLINT ZONA VERTICES V11 - V16.	09252-05-20-ITEL-PLN-004-002	LTSP-L15-4-02e-007 L02	0
MONTAJE CONJUNTOS COMPLETOS DE SUSPENSION Y ANCLAJE PARA CABLE DE GUARDIA.	09252-05-20-ITEL-PLN-005-001	LTSP-L15-4-02e-008 L01	0
MALLA DE PUESTA A TIERRA DE LAS ESTRUCTURAS.	09252-05-20-ITEL-PLN-006-001	LTSP-L15-4-02e-009 L01	0
MALLA DE PUESTA A TIERRA DE LAS ESTRUCTURAS	09252-05-20-ITEL-PLN-006-002	LTSP-L15-4-02e-009 L02	0
PLACA DE NUMERACIÓN PLANO DE FABRICACION.	09252-05-20-ITEL-PLN-007-001	LTSP-L15-4-02e-010 L01	0

ingendesa

PLACA DE PELIGRO DE MUERTE PLANO DE FABRICACION.	09252-05-20-ITEL-PLN-008-001	LTSP-L15-4-02e-011 L01	0
UBICACION DE PLACAS DE NUMERACION Y PELIGRO DE MUERTE EN TORRES.	09252-05-20-ITEL-PLN-009-001	LTSP-L15-4-02e-012 L01	0

Agradeceremos devolver firmada una copia de esta Nota de Envío como confirmación de recepción de dichos documentos.

Sin otro particular, saludan atentamente a Uds.,

EMPRESA DE INGENIERÍA INGENDESA S.A.

Cristián A. Díaz Toloza
Coordinador del Proyecto

Incl.: Lo indicado

Firma del Cliente y fecha: .....